

INFORME SECRETARIAL: a la mesa de la señora Juez llevo el presente expediente informándole que se debe proceder a realizar medida de saneamiento dentro del proceso referido. Sírvase proveer lo pertinente.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2023-00052
PROCESO: VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE: HERNANDO VANEGAS GOMEZ
DEMANDADO: MARIA DE LAS MERCEDES ROLDAN PULGARIN
ASUNTO: MEDIDA DE SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0081

De la revisión detallada del dossier, y encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42, en consonancia con el canon 132 del Código General del Proceso, es del caso imponer medida de saneamiento.

Al efecto, nótese que mediante Auto del 26 de abril de 2022 se ordenó *“el emplazamiento de la parte demandada MARÍA DE LAS MERCEDES ROLDAN PULGARIN”,* a su turno, a través de Auto del 12 de septiembre de 2022 se ordenó *“Vincular a la presente actuación, como Litis consorte necesaria, por pasiva a la señora MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA LEMOS”,* y mediante Auto del 04 de agosto de 2022 se dispuso *“córrase traslado de la demanda a las personas emplazadas (determinada e indeterminadas)”*. Sin embargo, revisado el expediente no se advierte el cumplimiento de tales cargas, y, aunque mediante Auto del 07 de junio de 2023 se resolvió *“DESÍGNESE Y NÓMBRESE al Dr. PASCUAL AVILA MORENO, para que actúe como Curador Ad Litem de la parte demandada y los indeterminados, dentro del presente proceso”,* ello se realizó pese a no haberse agotado el acto del emplazamiento, por lo que carece de efectos.

En tal sentido, y en aras evitar cualquier irregularidad que pueda invalidar lo actuado, el Despacho adoptará como medida de saneamiento dejar sin efectos lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 07 de junio de 2023, además de requerir a la parte demandante a fin de agotar el trámite de notificación personal a la señora MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA LEMOS, según datos aportados en el pdf 33¹ de la carpeta ubicada en el expediente digital, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, ordenará nuevamente por Secretaría realizar el emplazamiento a la señora MARIA DE LAS MERCEDES ROLDAN PULGARÍN y herederos indeterminados, en los términos de la citada Ley y el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR medida de saneamiento dentro del presente asunto, con fundamento en el numeral 3º del artículo 42 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 07 de junio de 2023, según las consideraciones que anteceden.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, con destino a este proceso, agote el trámite de notificación personal de la parte vinculada MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA LEMOS, en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y en armonía con la Ley 2213 de 2022, so pena de la consecuencia procesal de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría agotar el trámite de emplazamiento a la señora MARIA DE LAS MERCEDES ROLDAN PULGARÍN y herederos indeterminados, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDREA LEYTON RAMOS
JUEZA

¹ La señora MARÍA DEL CARMÉN CÓRDOBA LEMOS informó “*recibo notificaciones a través del teléfono celular 3148770012 y/o correo electrónico mariacordobalms@hotmail.es*”

Palacio de justicia Barrio Markent – Página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-riosucio-choco>

Correo Electrónico J01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97e2d2a7e3cfd97b47d7fd6d9986e01619bf9e9486e5bbbb0165995774724c0**

Documento generado en 07/06/2024 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>